

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de febrero de 1971 por la que se convoca oposición a plazas de los Cuerpos Auxiliares Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, que se prescribe en el apartado 1.º del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos Auxiliares Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias, se hace preciso anunciar la presente convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para proveer 173 plazas vacantes del Cuerpo Auxiliar Masculino de Instituciones Penitenciarias y cuatro del Cuerpo Auxiliar Femenino de Instituciones Penitenciarias, con la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones.

Segundo.—La prueba selectiva de oposición se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1966, en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—El programa que figura como Anexo a la presente Orden, regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASES DE LA CONVOCATORIA

I. Normas generales

1.ª Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:

1. Oposición, que comprenderá una prueba de aptitud física y dos ejercicios.
2. Curso de capacitación y formación, en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

II. Requisitos para la admisión de aspirantes

2.ª Para ser admitido en las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español, de estado secolar.
- b) Haber cumplido la edad de veintidós años y no exceder de treinta el día que finalice el plazo de presentación de instancias. Quedan dispensados del límite máximo de edad los aspirantes en quienes concurre la condición de funcionarios de algunos de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente (estando considerado como equivalente el de Bachiller Elemental). El hecho de estar en condiciones de poder obtener dicho título el día que termine el plazo de presentación de instancias, acredita la posesión del mismo.

También podrán concurrir a la oposición quienes, sin encontrarse en posesión del título exigido, reúnan alguna de las circunstancias siguientes: a) Tener dieciocho años cumplidos en la fecha de la publicación de la Ley de Funcionarios Civiles (7 de febrero de 1964) y menos de veinticinco en la de la convocatoria de la oposición. b) Estar prestando servicio a la Administración Civil del Estado en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Bases de Funcionarios y continuar prestando en la fecha de la convocatoria de la oposición.

En el caso de que se presente un título equivalente al de Graduado Escolar o al de Bachiller Elemental, deberá ir acompañado de certificación expedida por Autoridad competente, en el que se reconozca dicha equivalencia.

e) No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño de los correspondientes cargos, debiendo reunir el aspirante las condiciones necesarias para la práctica del judo.

f) Tener talla (índice de robusticidad de Pignet) mínima de 1,64 para el cuerpo masculino y 1,56 para el femenino.

g) No haber sido separado, mediante expediente discipli-

nario, del servicio del Estado o de la Administración local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Observar buena conducta.

i) Tratándose de aspirantes femeninos, estar exentas del servicio social o haberlo realizado antes de expirar el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos.

III. Instancias

3.ª Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas, dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles, al partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúnen todos los requisitos de la norma segunda, y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4.ª La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia, Registro General.

5.ª Los derechos de examen serán de 250 pesetas. Cuando el pago se haga directamente, se efectuará en la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, simultáneamente, a la presentación de la instancia. Cuando el pago de derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y número del resguardo del mismo.

Los que estén en posesión de la especialidad de Asistentes Sociales, expedida por Escuela oficialmente reconocida, podrán hacerlo constar en la instancia.

6.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un periodo de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a su debido tiempo, por la que se aprueba la lista definitiva. Los defectos de que adolecieran las instancias podrán ser rectificados por los interesados en un plazo de diez días. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio, a petición del interesado.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7.ª El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido, como Presidente, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien éste delegue, más cuatro Vocales de los cuales uno actuará de Secretario, publicándose la publicación de dicho Tribunal en el «Boletín Oficial del Estado».

La Secretaría del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General.

8.ª Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará si se halla o no incurso en causa de recusación, y se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9.ª El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

10. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de lo que deberá hacerse en casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

13. El primer ejercicio o prueba de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses, a partir de la fecha de la

publicación del programa en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho «Boletín», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio haya de celebrarse.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para la prueba de aptitud física y para el primer ejercicio, y mediante dos llamamientos para la práctica del segundo, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se les excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. Pruebas de la fase de oposición

15. La prueba de aptitud física consistirá en un examen demostrativo de que el opositor reúne las condiciones exigidas en los apartados e) y f) de la norma 2.ª de la presente convocatoria, debiendo someterse a los reconocimientos que, con este fin, se determinen por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y cuyos resultados se entregarán al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

16. El primer ejercicio, práctico y escrito, constará de dos partes; la primera consistirá en la redacción de un tema de carácter general, libremente elegido por el Tribunal, el cual valorará también la ortografía del aspirante. Para la práctica de esta parte, el opositor dispondrá del tiempo máximo de una hora. La segunda parte consistirá en copiar a máquina durante diez minutos un texto que facilitará el Tribunal, con velocidad media no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

17. El segundo ejercicio, teórico y oral, consistirá en contestar en el plazo máximo de veinticuatro minutos a tres temas sacados a la suerte, de los que integran el programa que se publica como Anexo a la presente convocatoria, correspondientes a las materias siguientes: a) Nociones de Derecho; b) Ciencias penitenciarias, y c) Nociones de Psicología, Criminología, Pedagogía correccional y Moral.

Si durante la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos temas primeros, o que ha dejado de contestar alguno de ellos, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a retirarse.

Para la práctica del primer ejercicio, el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día y se facilitará el material de escritorio necesario. Concluido el ejercicio o llegada la hora de su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador.

VII. Calificación de los ejercicios de la fase de oposición

18. La calificación de la prueba de aptitud física se verificará, declarando al opositor apto o no apto.

Los dos ejercicios restantes serán calificados por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación para cada aspirante, en los diferentes ejercicios, se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal, asistentes a la sesión.

Las calificaciones del segundo ejercicio deberán hacerse públicas al final de cada sesión y expresarán los puntos conseguidos por cada opositor, sin hacer mención de los desaprobados.

Para proceder a la calificación de los ejercicios escritos, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

VIII. Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas de los Cuerpos Auxiliar Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias

19. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista de acuerdo con el orden de puntuación de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate, en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

20. Aquellos que figuren en la lista a que se hace referencia en el número anterior, presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia auténtica del título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni de otras corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallos del Tribunal de Honor.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeñdas que justifique no haber sido condenado.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y e), deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

21. Quienes dentro del plazo indicado, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas de los Cuerpos Auxiliares Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias, y quedarán anuladas todas las actuaciones.

En tal caso, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias publicará una relación adicional, según el orden de calificación obtenida por los aspirantes, que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

22. Transcurrido el plazo de presentación de la citada documentación, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los Cuerpos Auxiliares Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias.

En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos en relación con lo previsto en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre.

En defecto de los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

IX. Curso de capacitación y formación en la Escuela de Estudios Penitenciarios y nombramientos definitivos

23. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas, y consignándose el grupo a que cada relacionado pertenezca, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada, con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a fin de seguir los estudios para completar su preparación y formación, que comprenderá las siguientes disciplinas: Nociones de Derecho Penal y Criminología (tipos principales de delitos y delinquentes); Organización y Régimen penitenciario; Moral profesional; Higiene penitenciaria; Mecanografía; Judo.

24. El Director de la Escuela, al terminar el curso, elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que, a su vez, será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma, resolverá acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

25. La incorporación de los alumnos aprobados a las relaciones de funcionarios se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en la oposición y en el curso de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

26. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes, a contar de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

Programa que ha de regir en la oposición a plazas de los Cuerpos Auxiliares Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias

NOCIONES DE DERECHO

- Tema 1.—El Derecho. Su concepto. Necesidad y fines del mismo. Derecho objetivo y subjetivo. Ramas más importantes: Concepto de los Derechos civil, penal, procesal, administrativo, político y mercantil.
- Tema 2.—El Derecho penal. Razón de ser del mismo; sus objetos: el delito, la pena y las medidas de seguridad.
- Tema 3.—Código penal español; descripción breve de su contenido. Leyes penales especiales más importantes.
- Tema 4.—Concepto del delito. Noción de los elementos componentes del mismo. La pena; clase.
- Tema 5.—Delito por dolo y delitos por imprudencia. Delitos preterintencionados. El caso fortuito.
- Tema 6.—Explicación de las causas eximentes de la responsabilidad.
- Tema 7.—Las circunstancias agravantes y atenuantes. La reincidencia habitual y profesional.
- Tema 8.—Momentos de la vida del delito. La tentativa y la frustración. La participación en el delito. El cómplice y el encubridor.
- Tema 9.—Causas que extinguen la responsabilidad penal. La responsabilidad civil.
- Tema 10.—El proceso penal. Modos de iniciarlo. Fases principales del mismo. Los recursos.
- Tema 11.—El Estado. La Jefatura del Estado. Organos superiores de la Administración Central del Estado. El Ministerio de Justicia. Organización de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
- Tema 12.—Los funcionarios públicos: concepto y clases. Derechos y deberes de los mismos. Situaciones.

CIENCIAS PENITENCIARIAS

- Tema 1.—La Ciencia Penitenciaria. Su historia, contenido y división.
- Tema 2.—Penas privativas de libertad. Ejecución de las mismas. La humanización y la aspiración reformadora.
- Tema 3.—Importancia de la clasificación penitenciaria. Bases fundamentales de ella.
- Tema 4.—Sistemas penitenciarios. Evolución de los mismos. El sistema penitenciario en España.
- Tema 5.—Prisiones en régimen cerrado y en régimen semiabierto. Los modernos establecimientos abiertos.
- Tema 6.—La educación en los establecimientos penitenciarios. La asistencia religiosa. El empleo del tiempo libre.
- Tema 7.—El trabajo en los establecimientos penitenciarios. Condiciones que debe reunir. Clases.
- Tema 8.—El régimen disciplinario; su progresiva atenuación. La asistencia médica.
- Tema 9.—Relación de los reclusos con el medio exterior. La asistencia social.
- Tema 10.—El personal penitenciario. Su formación y clases. El personal auxiliar.
- Tema 11.—Formas de liberación de la prisión. Consideración especial de la libertad condicional y de la redención de penas.

NOCIONES DE PSICOLOGÍA, CRIMINOLOGÍA, PEDAGOGÍA CORRECCIONAL Y MORAL

- Tema 1.—El hombre; su físico y sus rasgos psíquicos. Estructura de la personalidad.
- Tema 2.—Influjo de los diversos componentes de la personalidad en la conducta humana.
- Tema 3.—El delincuente: rasgos específicos que la Criminología considera propios del mismo.
- Tema 4.—La causa de la delincuencia. Resumen de las cuestiones en torno a la herencia y a la constitución de los delinquentes.
- Tema 5.—Las causas de la delincuencia. (Continuación.) Resumen de las cuestiones sobre rasgos psíquicos, normales y anormales de los delinquentes.
- Tema 6.—Las causas de la delincuencia. (Continuación.) Resumen de las cuestiones sobre el medio ambiente de la delincuencia especial y sobre los factores sociales.

- Tema 7.—Nociones de algunas de las clases y pronósticos más conocidos de la Ciencia criminológica.
- Tema 8.—El tratamiento penitenciario: razones del mismo. Variaciones principales: jóvenes, profesionales, deficientes mentales, etc.
- Tema 9.—Noción de la teoría de grupo: su aplicación en la vida penitenciaria.
- Tema 10.—La moral católica: definición y fuentes. Importancia y necesidad de la moral. Último fin del hombre.
- Tema 11.—El acto humano: sus elementos. Imputabilidad y responsabilidad del acto humano. Acto moral. La conciencia moral.
- Tema 12.—La Ley: división; concepto de las diversas clases de leyes. La costumbre.
- Tema 13.—La Gracia. Las virtudes teológicas y morales. Virtudes sociales; justicia y caridad social. El pecado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian vacantes en turno ordinario de antigüedad para proveer por funcionarios Sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

Por existir vacantes en diversos Centros Sanitarios, cuyos destinos deben proveerse en turno ordinario de antigüedad por funcionarios Sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, Decreto para su aplicación de 14 de marzo de 1957 y artículo 17 del texto articulado de la Ley de Bases de Funcionarios, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien disponer se anuncie concurso para su provisión, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán concurrir al mismo todos los funcionarios que integran los Cuerpos de Médicos y Practicantes de la Zona Norte de Marruecos incluidos en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 22 de diciembre de 1964.

También podrán concurrir a este concurso todos los Sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos incluidos en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 8 de julio de 1962 que se encuentren en situación de activo y hayan sido clasificados como titulares de plazas no escalafonadas y no estén interzados en los Cuerpos Generales del Estado.

Segunda.—Los funcionarios que deseen participar en este concurso, deberán llevar tres años prestando servicio en su último destino.

Tercera.—El plazo para formular solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo dirigir las instancias a esta Subsecretaría, señalando al margen de la misma la vacante solicitada y en caso de que se incluyan más, se indicarán por orden de preferencia. Los funcionarios que se encuentren en comisión al servicio del Gobierno Marroquí deberán cursar sus instancias directamente a este Ministerio dentro del plazo anteriormente indicado.

Cuarta.—Las vacantes a cubrir serán las comprendidas en la relación que a continuación se inserta, más las resultas de provisión de éstas y las que pudieran producirse hasta la resolución del concurso.

Quinta.—Para la adjudicación de vacantes se dará preferencia a la antigüedad de servicios dentro del Cuerpo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de enero de 1971.—El Subsecretario, Santiago Cruyiles.

Sr. Inspector general del Ministerio de la Gobernación.

RELACION DE PLAZAS A QUE SE REFIERE LA ORDEN PRECEDENTE

Dependencia	Población	Plazas	Dependencia	Población	Plazas
A) Cuerpo de Médicos procedentes de la Zona Norte de Marruecos					
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD					
Centro Secundario de Higiene	Almendralejo	1	Centro Secundario de Higiene	Don Benito	1
Idem	Almansa	1	Idem	Mahón	1
Idem	Ortúela	1	Idem	Igualada	1
Idem	Berja	1	Idem	Miranda de Ebro	1
Idem	Arévalo	1	Idem	Trujillo	1
			Idem	Valdepeñas	1
			Idem	Cabra	1
			Idem	Peñarroya	1
			Idem	Santiago de Compostela	1